

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
11/2005-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR \*\*\*\*\*.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de junio de dos mil cinco.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada el dieciocho de mayo de dos mil cinco en el Módulo de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicado en la planta baja del inmueble marcado con el número 38 de la calle 16 de septiembre, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad, a la que se le asignó el número de folio 00090, expediente DGD/UE-A/42/2005, \*\*\*\*\* solicitó el:

- 1. “Convenio celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Secretaría de Salud Federal para la entrega del terreno en que se ubica el Hospital Juárez del centro.”**
- 2. “Proyecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la utilización del terreno antes mencionado y presupuesto previsto para el mismo.”**

II. En virtud de que la información se encuentra en Unidades Departamentales distintas, la Unidad de Enlace realizó el desglose correspondiente y abrió los expedientes DGD/UE-A/042/2005, relativo a la disponibilidad del convenio celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Secretaría de Salud para la entrega del terreno en el que se ubica el Hospital Juárez del centro, motivo de la presente resolución y, DGD/UE-A/043/2005 respecto a la disponibilidad del proyecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la utilización del terreno antes mencionado y el presupuesto previsto para el mismo, que fue objeto de otro procedimiento.

III. Para la tramitación de la solicitud de acceso sobre el convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y después de haber calificado la procedencia de la solicitud, la titular de la Unidad de Enlace mediante oficio DGD/UE/0466/2005, de veinte de mayo del presente, requirió al titular

de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal verificara la disponibilidad y clasificación de la información requerida, asimismo, comunicara a dicha Unidad si el petitionario podía tener acceso a la documentación en la modalidad de disco compacto.

**IV.** En respuesta a la referida solicitud de información, mediante oficio SEAJ/910/2005 del veinticuatro de mayo de dos mil cinco, el titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos contestó lo siguiente:

**“En atención a su oficio DGD/UE/0317/2005 (sic) recibido en esta Secretaría Ejecutiva el veintitrés de mayo (sic) del presente año, referente a la disponibilidad de la información relativa al convenio celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Secretaría de Salud para la entrega del terreno en que se ubica el Hospital Juárez del centro, solicitada por \*\*\*\*\* , me permito comunicarle que a la fecha las instituciones referidas no han celebrado ningún convenio que tenga como objeto la entrega del inmueble señalado, por lo que en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y tal como se pronunció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver la clasificación de información 17/2004-J, debe concluirse que la información solicitada no existe.”**

**V.** En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe del titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que registrado quedó con el número 11/2005-A y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó el dos de junio de dos mil cinco al titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración, para efectos de que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

**VI.** El ocho de junio de dos mil cinco, el Comité acordó ampliar el plazo de respuesta al solicitante de la información a la que esta resolución se refiere, en términos de lo establecido en los artículos 44, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**VII.** El veintidós de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo de Administración dio cuenta del estado que guarda el presente

expediente, y en virtud de ello el Comité acordó solicitar a la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor, a la Secretaría Ejecutiva de Servicios, a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, y a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, informen dentro del plazo de 24 horas contado a partir de que reciban la notificación de este acuerdo, a la Secretaría de este Comité, si conforme a sus atribuciones, tienen bajo su resguardo el convenio materia de la solicitud de acceso, de ser así, verifiquen su disponibilidad, clasificación y la modalidad en que el peticionario puede tener acceso a ese documento, en caso contrario y de resultar posible, indiquen la unidad administrativa que pudiera tener tal información.

**IX.** El veintitrés de junio del año en curso, en cumplimiento al acuerdo que antecede, el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos de esta instancia, giró los oficios correspondientes a la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor, a la Secretaría Ejecutiva de Servicios, a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, y a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico.

**X.** En respuesta a lo solicitado por el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información, las unidades administrativas a las que les fue solicitado verificar si se encuentra bajo su resguardo el convenio materia de esta solicitud de acceso, el veintitrés de junio de la presente anualidad, respondieron, en la parte que interesa, lo siguiente:

Mediante oficio 000772 la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor manifestó:

**“... le informo, en tiempo y forma, que no se cuenta en esta Secretaría con copia de dicho convenio, mismo del cual se tiene conocimiento aún no ha sido suscrito.”**

Con oficio número SES/944/2004 la Secretaría Ejecutiva de Servicios informó:

**“... En los archivos de esta Secretaría así como en los de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios no obra convenio alguno que se hubiese celebrado con la Secretaría de Salud, respecto del terreno en el cual se ubica el Hospital Juárez del Centro, por lo que no se cuenta con dicha información.”**

...”

Con oficio número 06244 la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, contestó:

**“... Al respecto me permito informarle que en los archivos de esta Dirección General no se tiene ni original ni copia de algún convenio que se hubiere celebrado al respecto.”**

Por último, mediante oficio DGPJ/2852/2005 la Dirección General de Planeación de lo Jurídico manifestó:

**“... me permito informar a Usted que esta oficina no tiene bajo su resguardo el convenio materia de la solicitud de mérito.”**

**XI.** En sesión celebrada el veintiocho de junio de dos mil cinco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, fracción XVII, en relación al XI, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente en términos de lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los titulares de las Secretarías Ejecutivas de Asuntos Jurídicos, y de Servicios de este Alto Tribunal, en su carácter de integrantes de este Comité manifestaron su impedimento para conocer del presente asunto, al ser parte de los responsables de las unidades administrativas que informaron la inexistencia de la información solicitada.

## **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para tomar las medidas que sean necesarias respecto a la información requerida por \*\*\*\*\* , ya que por una parte, el titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos señaló que no se ha celebrado ningún convenio entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Secretaría de Salud, que tenga como objeto la entrega del terreno en el que se ubica el Hospital Juárez del Centro, por lo que

concluye que la información solicitada no existe, y por otra, las diversas unidades administrativas requeridas también reiteraron la inexistencia de la información materia de esta resolución.

II. Al respecto, el titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos informó:

**“... a la fecha las instituciones referidas no han celebrado ningún convenio que tenga como objeto la entrega del inmueble señalado por lo que en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y tal como se pronunció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver la clasificación de información 17/2004-J, debe concluirse que la información solicitada no existe.”**

No obstante lo manifestado por el titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el sentido de que debe concluirse que la información solicitada por \*\*\*\*\* “no existe”, este Comité de Acceso a la Información, en aras de privilegiar el acceso a la información, considera necesario analizar las atribuciones conferidas a la mencionada unidad administrativa y poder determinar así, si la misma esta facultada para conocer de asuntos relacionados con la celebración, compilación o resguardo de los convenios en los que haya participado este Alto Tribunal. Al respecto lo artículos 1º, 2º y 4º, del Acuerdo General de Administración V/2003 establecen:

**“PRIMERO. Se crea la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el presente Acuerdo.**

**SEGUNDO. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:**

**I. En relación con las actividades jurisdiccionales del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:**

**a) Dictaminar en apoyo del ministro Presidente los proyectos de resolución que sean sometidos a la consideración del Pleno y, en su caso, desarrollar las investigaciones que sustenten las alternativas de solución que se propongan;**

**b) Realizar el seguimiento preciso y la adecuada sistematización informática de los diversos criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;**

c) Redactar y proponer, con la autorización del ministro Presidente, proyectos de tesis derivadas de los criterios sostenidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

d) Apoyar a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando así lo soliciten, en los procedimientos de evaluación para ocupar las plazas de Secretario de Estudio y Cuenta o cualquier otro cargo de naturaleza jurisdiccional; y,

e) Las demás que le sean encomendadas por el ministro Presidente, los Comités de Ministros, las Salas y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. En relación con las actividades materialmente legislativas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Comités de Ministros:

a) Elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos generales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que le sean encomendados por el ministro Presidente;

b) Elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos generales de administración de los Comités de Ministros que le sean encargados por éstos o por el ministro Presidente;

c) Compilar y resguardar los acuerdos generales de administración, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que emitan los Comités de Ministros y el Presidente de este Alto Tribunal, así como dar fe de su existencia en los archivos de la propia Dirección General;

d) Realizar las actividades necesarias para la adecuada difusión de los reglamentos, acuerdos generales de administración y demás disposiciones de observancia general emitidos por los Comités de Ministros; y

e) Las demás que le sean encomendadas por el ministro Presidente, los Comités de Ministros y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III. En relación con las actividades de los órganos que componen la estructura administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

a) Participar en el comité administrativo encargado de las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionadas con adquisiciones y servicios, obras y desincorporaciones, y en cualquier otro Comité de carácter administrativo, en los términos en que lo dispongan los respectivos acuerdos generales de administración;

b) Dar cuenta a la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de las irregularidades advertidas en los procesos de contratación, que puedan implicar una responsabilidad administrativa de los servidores públicos de este Alto Tribunal;

c) Coadyuvar con los diversos órganos administrativos de este Alto Tribunal en la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

d) Apoyar al área técnica que corresponda para el registro de las obras que edite la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al área de informática respecto de los alcances de los requerimientos de equipo y programas computacionales, en materia de propiedad intelectual;

e) Brindar apoyo jurídico a la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la interpretación y aplicación del marco jurídico que sirve de fundamento para el desarrollo de los procedimientos disciplinarios así como para el desahogo de las observaciones que, en su caso, formule la Auditoría Superior de la Federación;

f) Instrumentar y ejecutar el programa de atención ciudadana; y

g) Las demás que le sean encomendadas por el ministro Presidente, los Comités de Ministros y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**IV. En relación con la defensa jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:**

a) Intervenir en todas las controversias en que la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sea parte o pueda resultar afectada su esfera competencial o los diversos derechos que le asisten, promover juicios derivados tanto de las relaciones jurídicas que entable investida de imperio como desprovista de éste, ejercer acciones, oponer excepciones, reconvenir, formular denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público cuando así proceda, interponer recursos y desistirse de ellos, incluso del juicio de amparo o de cualquier otro medio de control de la constitucionalidad, y otorgar el perdón si procediere, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, ofrecer y rendir pruebas, recusar jueces y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes que favorezcan los derechos de la Suprema Corte.

Las facultades relativas a desistir de los juicios o medios de defensa y el perdón si procediere, sólo podrán ejercerse previa autorización del ministro Presidente o del Comité de Gobierno y Administración;

b) Desarrollar investigaciones en el ámbito del derecho nacional y comparado sobre la defensa jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los conflictos que puedan derivar de las relaciones que entabla con los gobernados y con los demás órganos del Estado; y

c) Las demás que le sean encomendadas por el ministro Presidente, los Comités de Ministros y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

...

**CUARTO.** Corresponde al Director General ejercer y cumplir con las atribuciones y obligaciones señaladas en el punto Segundo de este Acuerdo, así como:

I. Representar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

II. Planear y organizar los procesos que permitan desarrollar eficientemente las diversas funciones de la Dirección General;

III. Delegar en los Secretarios de Estudio y Cuenta el ejercicio de las atribuciones establecidas en el punto Segundo del presente Acuerdo, salvo las previstas en las fracciones II, inciso c) y III, inciso b), del propio punto y las que le sean conferidas con el carácter de indelegables.

Las atribuciones previstas en la fracción IV, inciso a), del punto Segundo de este Acuerdo podrán ejercerse por cualquiera de los Secretarios de Estudio y Cuenta únicamente mediante autorización escrita del Director General.

En todo caso, el Director General deberá verificar en forma permanente el correcto ejercicio de las atribuciones delegadas; y

IV. Rendir trimestralmente al Comité de Gobierno y Administración y semestralmente al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un breve y conciso informe en el que se destaquen las actividades de mayor relevancia que en el periodo respectivo desarrolló la Dirección General.

...”

Del análisis de las atribuciones y obligaciones conferidas en el mencionado Acuerdo General de Administración, se desprende que entre éstas no se encuentra alguna que faculte a la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para la celebración, compilación o resguardo de los convenios en los que haya participado este Alto



Tribunal, por lo que podría presumirse que el pronunciamiento de inexistencia de la información solicitada que hizo el titular de la mencionada unidad administrativa, se deba a que en dicha área no se tenga conocimiento si en las áreas facultadas para conocer sobre los convenios suscritos por esta Suprema Corte, se haya celebrado alguno con la Secretaría de Salud que tenga por objeto la entrega del terreno en que se ubica el Hospital Juárez del centro.

A mayor abundamiento, la clasificación que de la información solicitada realizó el titular de la mencionada Secretaría Ejecutiva no debe ser considerada respecto de todos los órganos que componen a este Alto Tribunal, sino restringirse a lo ubicado en sus archivos, ya que, al no estar ésta facultada para celebrar, compilar o resguardar los convenios en los que haya participado este Tribunal, bien podría desconocer si en otras áreas, esto es, las facultadas para lo relacionado con los convenios celebrados, existe un convenio firmado por esta Suprema Corte con la Secretaría de Salud que tenga como objeto la entrega del inmueble en el que se ubica el Hospital Juárez del centro.

En consecuencia, si bien la instancia ante la cual fue requerida la información solicitada por \*\*\*\*\*, a saber, la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, informó que a la fecha las instituciones referidas no han celebrado ningún convenio que tenga como objeto la entrega del inmueble señalado, este Comité es el responsable de tomar las medidas conducentes para lograr la ubicación de la información requerida, lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que disponen:

**“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.”**

**“Artículo 30.**

...

**Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.**

...”

De los textos legales transcritos, se colige que este Comité debe dictar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, cuando ésta no se encuentra en los archivos de la unidad administrativa que se estima deba tenerla bajo su resguardo.

En el caso, la solicitud formulada por \*\*\*\*\*, consistente en el convenio celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Secretaría de Salud para la entrega del terreno en que se ubica el Hospital Juárez del centro, no ha podido ser atendida, en tanto que el órgano al que se le requirió informó que a la fecha la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Secretaría de Salud no han celebrado ningún convenio que tenga como objeto la entrega del inmueble señalado, por lo que el titular de la mencionada unidad administrativa concluye que la información solicitada no existe.

Sin embargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 46 de la Ley y 30, segundo párrafo, del Reglamento arriba transcritos, así como 29, primer párrafo del último ordenamiento en cita, cuya parte que interesa refiere que se debe atender en la mayor medida de los posible la solicitud del interesado, este Comité de Acceso a la Información, con fecha veintidós de junio de dos mil cinco, consideró necesario adoptar las medidas pertinentes para localizar la información en cuestión, y para ello, instruyó solicitar, a través de la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos, a la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor, a la Secretaría Ejecutiva de Servicios, a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, y a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, informen si conforme a sus atribuciones, tienen bajo su resguardo el convenio materia de la solicitud de acceso, de ser así, verifiquen su disponibilidad, clasificación y la modalidad en que el peticionario puede tener acceso a ese documento, en caso contrario y de resultar posible, indiquen la unidad administrativa que pudiera tener tal información. En cumplimiento a esa determinación, dichas unidades administrativas informaron coincidentemente que la información solicitada no existe.

En este orden, cabe recordar que para garantizar y desarrollar el derecho al acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, y 42, de ese ordenamiento prevén:

**“Artículo 1º. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”**

**Artículo 2º. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”**

**Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:**

...

**III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.**

...

**V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;**

...

**Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”**

Por su parte, los artículos 1º, 2º fracción XIII, 3º, 4º y 5º, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen que:

**“Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.**

**Artículo 2°. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:**

...

**XIII. Publicación: Acto de poner a disposición del público la información en medios impresos, tales como libros, compendios o archivos públicos en formatos electrónicos consultables en Internet o por cualquier otro medio que permita a los interesados su consulta o reproducción.**

...

**Artículo 3°. Este Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales.**

**Artículo 4°. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6° de la Ley.”**

**Artículo 5°. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley.”**

Del anterior marco normativo, se colige que tiene como finalidad obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentra en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informativo u holográfico; por lo tanto, ese imperativo de dar acceso a la información se cumple con la entrega que se haga de la información que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, lo que puede acontecer cuando el documento respectivo se pone a disposición del solicitante para su consulta física, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

En este sentido, todo órgano del Estado debe proporcionar la información que tenga bajo su resguardo, sin embargo, este imperativo normativo no es aplicable al caso que nos atañe, ya que,

los titulares de la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor, de las Secretarías Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Servicios, y de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios y de Planeación de lo Jurídico informaron a la Unidad de Enlace no contar con convenio alguno que haya sido celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Secretaría de Salud que tenga como objeto la entrega del terreno en el que se ubica el Hospital Juárez del centro. Por lo tanto, debe concluirse que la información solicitada no existe, y frente a la inexistencia de la información, este Alto Tribunal se encuentra imposibilitado para permitir el acceso a la misma.

Por lo anterior, este Comité de Acceso a la Información considera que en este caso, al igual que como se pronunció al resolver la clasificación de información 17/2004-J, no se está ante una restricción al acceso a la información, ni la misma implica que tenga que buscarse en otras unidades departamentales, pues existen elementos suficientes para afirmar que no se ha generado la información solicitada. Ante este supuesto, haciendo una interpretación a *contrario sensu* del artículo 3° fracciones III y V de la mencionada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título y que además, de conformidad con el artículo 42 de la citada Ley, se encuentre en sus archivos. Consecuentemente, se confirma la respuesta de los titulares de la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor, de las Secretarías Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Servicios, y de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios y de Planeación de lo Jurídico, respectivamente, de este Alto Tribunal, en virtud de que ante la inexistencia del documento solicitado, existe imposibilidad jurídica y material para proporcionarle a \*\*\*\*\* la información requerida.

Finalmente, considerando el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Son legales los impedimentos planteados por los titulares de las Secretarías Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del numeral XI del capítulo de antecedentes de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con el considerando II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor, de las Secretarías Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Servicios, y de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios y de Planeación de lo Jurídico, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del veintiocho de junio dos mil cinco, por unanimidad de tres votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe. Impedidos: Los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos y de Servicios.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO  
ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER MAC-  
GREGOR POISOT, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ADMINISTRACIÓN,  
DOCTOR ARMANDO DE LUNA  
ÁVILA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA  
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS  
GRIJALVA TORRERO.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE  
ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ  
MALDONADO.